

CONSTANCIA. El día 12 DE MAYO DE 2021, venció el termino con que contaba la parte demandante para subsanar la presente demanda. En tiempo oportuno allego escrito subsanado la misma.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 1996-00416-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho se encuentra demanda de EXHONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por a través de apoderada judicial por EFREN RODRIGUEZ OTAVO, en contra de BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, la que, al ser estudiada, se observa reúne los requisitos del Art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, para su admisión y a ello se accederá en esta providencia.

Por lo antes expuesto y sin otras consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de EXHONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por a través de apoderada judicial por EFREN RODRIGUEZ OTAVO, en contra de BRAYAN STIVEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el procedimiento señalado en Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, haciéndole notificación personal **de esta providencia y del escrito que subsana la demanda**. Esta notificación se efectuará de conformidad con el Decreto 806 de 2020. Resorte del interesado.

CUARTO: Citar al proceso al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F y a la Procuradora Cuarta Judicial en Asuntos de Familia, en interés de la adolescente reclamante.

QUINTO: A la Dra. GLORIA LUCIA LOPEZ LOPEZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias, en los términos del poder a él conferido en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e241a8aa96c0d14a8ac9235a352575cf34973b4dcddce2c42da0222f842c1c86

Documento generado en 17/05/2021 08:16:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 630013110004201700374 99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memorial enviado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida a través de los apoderados judiciales, de MARTHA CECILIA VASQUEZ LOPEZ, y RUBEN DARIO VASQUEZ ALZATE, donde solicita se le certifique, si el demandado presentó dentro de la oportunidad procesal la contestación de la demanda.

Es de anotar que de acuerdo al Decreto 806 de 2020 es obligación de los sujetos procesales enviar a través de medios digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Se le hace saber al petente, que, si en los estados electrónicos que a diario cuelga el juzgado en la página de la rama judicial, no ha salido auto que se refiera a la contestación de la demanda en el presente proceso, o no ha sido enviado a su correo dicha contestación, es porque la parte pasiva no lo ha hecho.

Por último, se dispone el cumplimiento, por parte de la secretaria del juzgado, el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda de fecha febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), en cuanto a realizar el respectivo **emplazamiento de los acreedores** de la sociedad patrimonial, para que hagan valer sus créditos.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

453fe2bfac1db64af7397d907d38ac96b9a303efbf556935dfdedc6a3f08ffb3

Documento generado en 17/05/2021 08:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar al despacho que el día 11 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los acreedores.

Sin ningún pronunciamiento.

Armenia, mayo 13 de 2021

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA

Secretaria

Rad. 2018-00301-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por el señor MARIO MARTINEZ PEREZ, en contra de MARTHA LUCIA ECHEVERRY OCAMPO se procede a fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos dentro del proceso de referencia, la cual se realizará **el día miércoles siete (7) del mes de julio del año 2021, a las nueve (9am)**. Dichos inventarios se presentarán con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se requiere a los apoderados de las partes interesadas para que alleguen al despacho el correo electrónico debidamente actualizado.

Para llevar a cabo esta diligencia, además, se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), en su momento oportuno se comunicará a las partes, al ministerio Publico y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35556716e66b1efcfd27b9016f1aed782ea62eed0d99dddad370097dad904

Documento generado en 17/05/2021 08:16:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a la parte demandada, No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2019-00146-00 (63001311000420190014600)
Divorcio
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la señora BERENICE RIOS CEBALLOS como parte pasiva, consecuente, para tal fin se designa al **Dr. MAURICIO GUERRERO VELEZ, quien se puede ubicar en el correo: maurocon1111@gmail.com,** en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbca5db4ce2a07ce35a808adb45253493090f1fb2825d93681984172d541bad0

Documento generado en 17/05/2021 08:16:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 12 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre la demanda. Se pronunció a través de su Curador ad-litem, contesto la demanda.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXP. 2019-00148-99 (63001311004201000148 99)
Liquidación sociedad conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, la parte pasiva se pronunció durante el término del traslado, a través de su Curador ad-litem, es del caso ordenar el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad conyugal, para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 523 del Código General del Proceso.

Lo anterior, se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por intermedio del Juzgado.

Por lo anterior, por ahora no es posible atender la solicitud del apoderado de la parte demandante, relacionada con la programación para la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b102a713c72d5bd2c8618280a9131e11fdd7e43e0e95e3893510ddf98f17c2

Documento generado en 17/05/2021 08:16:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 630013110004201900199 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver memoriales enviado en varias oportunidades mediante correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido a través de Apoderada judicial por NATALIA FERNANDEZ MORA en representación del menor NICOLAS FERNANDEZ MORA, contra VICTOR ALFONSO MOSQUERA LIZCANO, donde solicita se autorice al Banco Agrario de Colombia mediante firma, a fin que se realice el pago de la cuota alimentaria a través del despacho, es decir, a través de título judicial y que se continúe el pago de dicha cuota a través de la misma entidad bancaria.

Se le hace saber a la petente, que en el numeral QUINTO de la sentencia N° 006 de fecha 15 de enero de 2021 quedó consignado lo siguiente:

*QUINTO: La cuota de alimentos a pagar por parte del señor VICTOR ALFONSO MOSQUERA LIZCANO a favor de su hijo NICOLAS MOSQUERA FERNANDEZ, a partir del mes de febrero de 2021, se FIJA en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES M.CTE (\$400.000) aplicable al salario que devenga el demandado como miembro activo de la Policía Nacional, la cual se incrementará cada año de acuerdo al IPC que decreta el gobierno nacional, dineros que deberá cancelar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en **la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia o en la cuenta que para tal fin abra la señora NATALIA FERNANDEZ MORA. Como garantía de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que proceda a modificar la tasación de la cuota alimentaria provisional inicialmente decretada, a favor del menor.***

Decisión que fue comunicada mediante correo con oficio N° 019 de enero 29 de 2021 al Mayor General ÁLVARO PICO MALAVER Director de Talento Humano Policía Nacional, recibíendose respuesta de la misma área el 29 de marzo de la presente anualidad donde da cuenta de la modificación del embargo y que estos dineros están siendo dejados a disposición del despacho para cobro a nombre de la señora NATALIA FERNANDEZ MORA.

El Despacho en ningún momento ha proferido una orden contraria a la dada en la referida sentencia.

Es de anotar que en varias oportunidades la secretaria del Juzgado ha contestado correos con las mismas solicitudes donde da las indicaciones del caso para reclamar el título, como es que la señora NATALIA FERNANDEZ MORA debe seguirse presentando en cualquier sucursal del banco Agrario con copia de su cedula de ciudadanía como siempre lo ha venido haciendo.

NOTIFIQUESE

FREDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cddffe0211c9d746676c4701da8f3f3d1eea9c885cc8e5006ff3b660d0b0990

Documento generado en 17/05/2021 08:16:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 201900480-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por EMMANUEL SIERRA ANGEL, representado por su progenitora VALERIA ANGEL SOTO, contra JUAN CAMILO SIERRA, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente a la estudiante de la facultad de Derecho, DANIELA CAICEDO GIRALDO, identificada con código estudiantil No 1111811866, en representación de la parte demandante, conforme a la autorización N° 021 proferida por la Universidad La Gran Colombia de Armenia allegado en forma electrónica el pasado 12 de mayo. Dado lo anterior se ordena enviar copia del expediente al correo electrónico caicedogirdaniela@miugca.edu.co, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675345bf69f389c1cd4ab8c67001e1d6656b04fc023b4b8f985d230d35708164**
Documento generado en 17/05/2021 08:16:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que, con auto de fecha marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021), fue notificada la parte demandada por conducta concluyente, una vez transcurran dos días de su recepción, correrá el término procesal contemplado en la norma, veinte (20) días para contestar la demanda, el 29 de abril de la presente anualidad a la hora de las 5:00 p.m., venció el término para que la parte demandante contestara la demanda. Lo hizo oportunamente, presentó excepciones.

Armenia, mayo trece (13) de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria

Expediente 63001311000420200229 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO presentada a través de apoderado judicial por JOSÉ DURLEY SÁNCHEZ SEGURA, contra NUBIA GIRALDO VALENCIA, se tiene que la demanda fue contestada, presentando excepciones de mérito, de las cuales dio traslado a la contraparte, quien, a su vez, se pronunció descorriendo dicho traslado.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual de que trata el artículo 372 del CG del P. (Audiencia INICIAL) a llevarse a cabo **el día viernes seis (6) del mes de agosto de 2021, a la hora de las nueve (9am)**, en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

Para llevar a cabo esta diligencia se tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7 del Decreto 806 de 2020 (TIC), además, en su momento oportuno se comunicará a las partes, al Ministerio Público y a la Procuradora en asuntos de Familia el enlace o dirección electrónica que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales y comuníquese a las partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e937a26b82c08b9337307a8619a569a80a032aff371dd1b51de0020313117c**
Documento generado en 18/05/2021 07:21:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 10 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre el anterior emplazamiento. No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2020-00280-00 (63001311000420200028000)

Cesación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto, a la señora LUZ STELLA VELEZ GONZALEZ, como demandada, consecuente, para tal fin se designa a la **Dra. MARTHA LUCIA GARCIA URIBE, quien se puede ubicar en el correo: thalgarciau@yahoo.es**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a671eee27fbf69ac69845c3a6e872b646be9ac55a05514a9f0ef9f41ae22b9

Documento generado en 17/05/2021 08:16:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante AZUCENA BOTERO, No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00004-00 (6300131100042021000400)

Nulidad Testamento

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento, y como quiera que se hace necesario designar Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto, a los herederos indeterminados de la causante AZUCENA BOTERO ESCOBAR como parte pasiva, consecuente, para tal fin se designa al **Dr. DIEGO MAURICIO MARIN ARANZALES**, quien se puede ubicar en el correo: **jurídica.integral894@gmail.com**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c887d63c3f61670db8bb20ee4db346a5ed6e8c1f114b52dcacedaf49e5d48db5

Documento generado en 17/05/2021 08:16:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos del anterior emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO, No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00047-00 (63001311000420210004700)
Unión Marital De Hecho
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a los herederos indeterminados de la causante MARIA ALEJANDRA PALACIOS ANGULO y/o MARIA LIBIA PALACIOS ANGULO como parte pasiva, consecuente para tal fin se designa al **Dr. HECTOR ERNESTO BUENO RINCON, quien se puede ubicar en el correo: hectorbueno@gmail.com**, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

Incorpórese a las presentes diligencias las anteriores publicaciones allegadas por el apoderado de la parte actora, aunque con la expedición del Decreto 806 de 2020, no se hacía necesario realizarlas, se anexa para conocimiento.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd1831a4b661afa9a9b8824feaf327f78dc3a80a0d3e80fe93316d0a0199959c

Documento generado en 17/05/2021 08:16:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: El día 11 de mayo de 2021, a las 5:00 de la tarde, vencieron los términos con que contaba la parte demandada para pronunciarse sobre el anterior emplazamiento. No hubo ningún pronunciamiento.

Armenia, Q., mayo 13 de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2021-00055-00 (6300131100042021005500)

Divorcio

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designar Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto a la señora LUZ AIDA MENDOZA RAMIREZ, como demandada, consecuente, para tal fin se designa al **Dr. DIEGO LUIS AGUIRRE, quien se puede ubicar en el correo: diegovigoya@gmail.com,** en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al curador ad-litem designado.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bc19efe705788ef856dbd8b7cad6460e510e16a75e838f47ff6d9494baeacaf

Documento generado en 17/05/2021 08:16:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE 202100084 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, mayo dieciocho (18) de dos mil
veintiuno (2021).

Se incorpora y pone en conocimiento, dentro del presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, la respuesta allegada por el Subdirector de Talento Humano (E) de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con relación al demandado JUAN CARLOS URREA CARDONA, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10d97c3af690a968615e85e654a78e74379f8fc11a93b53ec55ba1881c45
0f4e**

Documento generado en 17/05/2021 08:16:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: Radicado de entrada : 20211030101603 Radicado de salida : 20216100464701 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/05/2021 16:06

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (286 KB)

Respuesta Juzgado - Juan Carlos Urrea Cardona.PDF;

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

De: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 10 de mayo de 2021 14:30

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado de entrada : 20211030101603 Radicado de salida : 20216100464701 (EMAIL CERTIFICADO de info@agenciadetierras.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co



**16 resmas = 1 árbol**

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



El campo
es de todos



Bogotá D.C., 2021-05-06 16:43



Al responder cite este Nro.
20216100464701

Señores

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Correo electrónico: vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Armenia - Quindío

Asunto: Oficio 0222 - EXP. 2021-00084

Respetados señores:

De manera atenta les informo que, revisada la base de datos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el señor JUAN CARLOS URREA CARDONA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.106.531, no es funcionario de la entidad. Igualmente, el Grupo para la Gestión Contractual de la ANT informó a esta Subdirección que el mencionado señor actualmente no es contratista de la Agencia.

De acuerdo con lo anterior, no es posible acatar la orden impartida por el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad donde se fija una cuota alimentaria.

Cordialmente,

JOSÉ AUGUSTO ACOSTA BUITRAGO
Subdirector de Talento Humano (E)

Elaboró: Patricia Idárraga D., Gestor T1 Grado 9

GsUy-UEmr-x6akjE-6VF8aR-VRbxB

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.



República de Colombia
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío

SENTENCIA NÚMERO 094

EXPEDIENTE 2020 000112 00

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido por los señores ANA ROSALBA PARRA PULIDO y RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, teniendo en cuenta que no se observan vicios de nulidad que puedan invalidar lo actuado.

HECHOS

La señora ANA ROSALBA PARRA PULIDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 29.835.354 de Sevilla Valle y el señor RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.456.821, expedida en Sevilla, contrajeron matrimonio católico en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla, el día 26 de diciembre de 1992, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, bajo el indicativo serial número 7570482.

Que dentro del matrimonio procrearon Tres hijos, dos actualmente mayores de edad y el menor LUIS MIGUEL CEBALLOS PARRA nacido el 28 de marzo de 2004

Por el hecho del matrimonio ha nacido a la vida jurídica una sociedad conyugal la cual se debe disolver y liquidar por cualquiera de los medios legalmente establecidos.

Se invoca como causal para el Divorcio el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

PRETENSIONES

Que se declare la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso entre ANA ROSALBA PARRA PULIDO y RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, ambos mayores de edad, del matrimonio católico realizado en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla, el día 26 de diciembre de 1992, registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, bajo el indicativo serial número 7570482.

Que se decrete la liquidación de la sociedad conyugal, formada con ocasión del matrimonio celebrado entre ANA ROSALBA PARRA PULIDO y RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

No habrá obligación alimentaria entre los ex cónyuges y la residencia será separada. Aprobar el acuerdo respecto a las obligaciones alimentarias del hijo menor de edad.

Que se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de conformidad con Decreto 1260 de 1970.

ANTECEDENTES

La demanda en mención correspondió a este despacho por reparto el día 12 de abril de 2021, siendo admitida por auto del 26 del mismo mes y año. En dicho auto se ordenó impartirle el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA previsto en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso, notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda es de mutuo acuerdo con base en la causal señalada en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, conforme lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada a fin de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

CONSIDERACIONES

En el presente caso se encuentran reunidos los presupuestos procesales, determinantes para la validez del mismo. La demanda fue dirigida al funcionario competente. Tanto el demandante como la demandada son personas naturales sujetos de derecho. La demanda llenó las exigencias de Ley establecidas en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso. Existiendo legitimación en la causa por activa y por pasiva.

De otro lado se reúnen los requisitos de orden sustancial referidos a la legitimación en la causa, interés para obrar por su calidad de cónyuges; así mismo concurre el derecho de postulación ya que acudieron a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Así las cosas, conforme a derecho se procede a decidir de fondo el presente caso de acuerdo con las pretensiones y sus fundamentos.

Es menester tener en cuenta que nuestra Constitución Nacional reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad permitiendo que se estructure bajo los ritos de la Iglesia católica o de las leyes civiles, de ahí que tanto el matrimonio civil como el católico gocen del reconocimiento de sus efectos civiles y este último con la Ley 57, art. 12 de 1.887.

Establece el Código General del Proceso en el Artículo 278, inciso 3, numeral 2 “El Juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, cuando no hubiere pruebas por practicar”.

Es así como encuentra el Despacho viable entrar a dictar sentencia, teniendo en cuenta la causal invocada o sea la contemplada en el artículo 154 del Código Civil, numeral 9 modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

Con el fin de ajustar las normas relativas al matrimonio para adecuarlas a la nueva Carta Política (Art. 42), el legislador expidió la Ley 25 de 1992, mediante la cual se adoptaron disposiciones relativas, entre otros asuntos, a las formas de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, y particularmente, a la disolución del vínculo: (i) por la muerte real o presunta de alguno de los cónyuges o (ii) por divorcio judicialmente decretado (Ley 25/92, art. 5, modificadorio del artículo 152 del Código Civil).

El artículo 6 de la Ley 25 de 1992 -modificadorio del artículo 154 del Código Civil-, estableció las causales para solicitar el divorcio, determinando dos tipos: unas denominadas subjetivas, relacionadas con el incumplimiento de obligaciones y deberes conyugales, solo alegables por el cónyuge inocente, y que dan lugar al divorcio sanción, dentro de las que se encuentran las causales 1 , 2 , 3 , 4 , 5 y 7 del artículo 154; otras llamadas causales objetivas, relacionan con el rompimiento de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, alegables por cualquiera de los cónyuges que desee disolver el vínculo matrimonial, como las causales de los numerales 6 , 8 y 9 .

Vemos entonces, que la causal alegada en el presente caso es factible, desde el punto de vista legal y como se reúnen los demás requisitos para la prosperidad de la pretensión, esto es, se agotó el procedimiento legal, se demostró mediante prueba idónea la existencia del matrimonio y la referida causal está consagrada en el art. 154 del C.C., que adicionó el art. 6º. De la ley 25/92, la sentencia debe ser estimatoria y en consecuencia se debe decretar LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, existente entre los señores ANA ROSALBA PARRA PULIDO y RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ.

Se declarará disuelta la sociedad conyugal conformada por el matrimonio de los cónyuges aludidos, la cual será liquidada por cualquiera de los medios establecidos en la ley.

Se ordenará inscribir la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio y en el libro de varios.

No habrá obligación alimentaria entre los ex cónyuges y la residencia será separada.

Se aprobará el acuerdo a que han llegado las partes respecto a los alimentos del menor hijo.

No hay lugar a condena en costas por cuanto las mismas no fueron causadas.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO: DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO ACUERDO, contraído en la Parroquia Sagrado Corazón de Jesús de Sevilla Valle, el día 26 de diciembre de 1992, entre la señora ANA ROSALBA PARRA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.835.354 de Sevilla Valle y el señor RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.456.821, expedida en Sevilla, el cual fue protocolizado en la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia, bajo el indicativo serial número 7570482.

SEGUNDO: DECLARAR la disolución y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley.

TERCERO: Cada uno de los cónyuges atenderá sus alimentos con sus propios y personales recursos.

Respecto al menor, las obligaciones quedaran de la siguiente manera: La Patria Potestad quedará a cargo de ambos padres, la Custodia y cuidado personal estará en cabeza de la madre, en cuanto a las visitas el padre se compromete a entrevistarse con su hijo cada que llegue a la ciudad de Armenia, sin perturbar sus estudios.

En cuanto a los alimentos el Señor RIGOBERTO CEBALLOS ORTIZ, suministrará a su menor hijo LUIS MIGUEL CEBALLOS PARRA nacido el 28 de marzo de 2004 registrado en la Notaria Segunda del Circulo de Sevilla bajo el indicativo serial numero 34860779, la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000) mensuales, los cuales girará a la progenitora señora ANA ROSALBA PARRA PULIDO, los primeros cinco (5) días de cada mes y se incrementará anualmente conforme lo que incremente el gobernó nacional el salario mínimo legal mensual vigente. Esta obligación presta merito ejecutivo.

CUARTO: Se ordena la inscripción de la sentencia en el registro de nacimiento de cada uno de los cónyuges, en el de matrimonio de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia bajo el indicativo serial N° 7570482 y en el libro de varios. Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO: Sin condena en costas por lo brevemente motivado.

SEXTO: Notifíquese esta sentencia de conformidad con el artículo 295 delCodigo General del Proceso "Notificaciones por Estado".

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese en forma definitiva, previa su cancelación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 549f4842358617d0854ef82f969b0a7225c2ef96d6fa6ce111d45930d2d14a82
Documento generado en 17/05/2021 08:16:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>